



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INDES A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONCESTO (FESABAL) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO**, realizado por la Dirección de Auditoría Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de esta Corte, en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios **Doctor ROBERTO MENDOZA JEREZ**, Presidente; **Doctor JORGE RENE RECINOS**, Tesorero y **Licenciado EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNANDEZ**, Gerente General; quienes actuaron en la Federación antes referida, en los cargos y periodo relacionado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el **Licenciado Larry Ovidio Flores Henríquez**, como Agente Auxiliar en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce y en su carácter personal el **Doctor ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, conocido en el presente Juicio como Roberto Mendoza Jerez.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 32, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas y al análisis del mismo, a efecto de establecer mediante Juicio de Cuentas los correspondientes reparos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta agregado a fs. 33, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 34 y 35 corren agregados el escrito y credencial presentados por la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas como consta de fs. 36. quien fue sustituida posteriormente por el Licenciado Larry Ovidio Flores Henríquez.

II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó del correspondiente hallazgo la actuación en la gestión de los funcionarios citados en el preámbulo de esta Sentencia, lo que dio lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de acuerdo con los Art. 54 y 55 de la Ley antes aludida; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de fs. 38 al 41 respectivamente que en lo conducente dice **I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** (Art. 55 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO UNO "LOS DESCUENTOS DE AFP,S E ISSS, EFECTUADOS A EMPLEADOS DE LA FESABAL NO FUERON**

ENTREGADOS A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES". Se constato que la FESABAL no remitió a las instituciones correspondientes, los descuentos de AFP,s e ISSS, por un monto de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$1,462.08) el cual se les descontó al personal administrativo no obstante el encargado de los descuentos no presento documentación que evidenciara que los descuentos efectuados en concepto de cotizaciones a los empleados se haya remitido a las instituciones correspondientes, generando un detrimento a los fondos de la entidad por la mora a cancelar posteriormente, inobservando las Normas del Art.118 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Art.14 del Reglamento de Recaudaciones de Cotizaciones del Sistema de Ahorros para Pensiones y El Instructivo INDES N° 2 Normas Para El manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador. Por lo que deberán responder los señores **.ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, JORGE RENE RECINOS; TESORERO, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **REPARO DOS "LA FESABAL EFECTUÓ GASTOS EN TELEFONÍA CELULAR Y FIJA SIN AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA."** Se constato que la FESABAL efectuó gastos en concepto de telefonía celular y teléfono fijo lo cual no estaban autorizados ni presupuestados para ser uso de dichos recursos en una forma imprudente e irresponsable, de parte de los funcionarios el cual consta de un monto de **MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TERINTA Y CUATRO CENTABOS DE DÓLAR (\$1,160.34),** generando un detrimento al patrimonio del Estado, e inobservando las Normas Técnicas como es El Art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado la cual establece: La gestión en las Operaciones Financieras de las Instituciones del Sector Público, se sustentara en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos. Por lo que deberán responder los señores **ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, JORGE RENE RECINOS; TESORERO, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **REPARO TRES "FONDOS PENDIENTES DE LIQUIDAR"** Se constato que las trasferencias realizadas por INDES a la FESABAL, ascienden a un monto **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$42,850.75)** correspondiendo al periodo de enero al mes de mayo de dos mil cuatro, sin embargo la documentación presentada por la federación fue por un monto menor de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40,850.77)** estableciéndose una diferencia de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,784.98)** por lo que no presentaron documentación que respaldara o que justificara el faltante, provocando un detrimento en el patrimonio del Estado e inobservando las Normas de la entidad como son, El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado. Por lo que deberán



responder los señores ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, JORGE RENE RECINOS; TESORERO, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL. Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) **1) LOS FONDOS ASIGNADOS SEGÚN PRESUPUESTO, NO FUERON UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS.** Se constato que la FESABAL de los recursos recibidos a través del INDES, utilizo fondos para el pago de ayudas Adicionales, por un monto de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,968.19) lo cual no estaban autorizados presupuestariamente El Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que " no se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de crédito presupuestario, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art.45 de esta Ley". Por lo que deberán responder los señores ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL, quienes actuaron en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. 2) LA FESABAL NO ELABORO CONCILIACIONES BANCARIAS, NI LIBRO DE BANCOS. Se constato que la FESABAL no elaboro conciliaciones bancarias como así mismo no poseían libro de bancos, inobservando el Art. 19 de la Ley Orgánica de la administración financiera del estado, la cual establece que todas las unidades Institucionales deberán tener ordenado todos los documentos, registros comunicaciones y cualesquiera otra documentación referida alas actividades financieras e información contable, para un buen desarrollo de la administración lo cual FESABAL no cumplió al violentar las normas de la institución por el mismo desconocimiento o falta de interés de conocer de ellas. Por lo que deberán responder los señores ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL. JORGE RENE RECINOS; TESORERO Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **3) EL REFRENDARIO DE CHEQUES Y TESORERO NO ESTÁN DEBIDAMENTE AFIANSAOS.** Se constato que al verificar que el tesorero y el refrendario de cheques en ningún momento realizaron la rendición de fianzas que la ley establece, que todos los funcionario y empleados del sector publico encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de los vienes públicos antes de tomar posesión del cargo deberán ser nombrados mediante acuerdo de la respectiva junta Directiva y rendir fianza a favor del Estado. Lo cual los funcionarios de la FESABAL no realizaron al tomar su cargo inobservando de esta forma, El Art. 104 de la Ley del a Corte de Cuentas de la República, El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y El Instructivo N° 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas, Por lo que deberán responder los señores ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL JORGE RENE RECINOS; TESORERO. Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **4) DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE NO REÚNE REQUISITOS DE LEY** se constato al examinar los gastos efectuados por FESABAL con fondos INDES, comprobamos que la documentación de respaldo no sustentaba los gastos por la cantidad de DIECISES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR,(\$16,759.72) no cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley, por lo que solamente anexaron recibos simples los cuales no demuestran la naturaleza o que indique la finalidad de la transacción, lo cual que para efectos contables este tipo de documentación no es la pertinente para los registros contables, inobservando de esta forma El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por lo que deberán responder los señores **ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL JORGE RENE RECINOS; TESORERO.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **5) LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR INDES A LA FESABAL NO FUERON REMESADOS COMPLETOS Y EXACTOS.** Se constato al revisar las trasferencias realizadas por INDES ala FESABAL por un monto de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$42,635.75) de lo cual hay una diferencia de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR(\$19,378.87) que no estaban remesados según el estado de cuenta bancario los cuales utilizaron para pagos en efectivo de las planillas de atletas, entrenadores de la selección nacional de baloncesto a un que presentaron la documentación debidamente respaldada no justifica el hecho de no cumplir con la normativa para el manejo y el control de los ingresos violentando indebidamente La norma técnica de control interno N° 4-02.10, El Instructivo INDES N° 1 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de la Federaciones Deportivas de El Salvador , la NTCI N° 4-02-10. Por lo que deberán responder los señores **ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, JORGE RENE RECINOS; TESORERO.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **6) NO EXISTEN CONTROLES DE ASISTENCIA DE PERSONAL EN LA FESABAL** Se constato según el informe de auditoria que no efectuaron ningún tipo de control sobre la asistencia y la permanencia en el lugar de trabajo, del personal administrativo y técnico pagado con fondos INDES. Inobservando La norma Técnica de Control Interno N° 2-07, establece que En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores. Por lo que deberán responder los señores **ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL; JORGE RENE RECINOS; TESORERO.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **7) LOS CHEQUES EMITIDOS POR LA FESABAL, NO FUERON EMITIDOS A NOMBRE DEL BENEFICIARIO.** Se constato al verificar que varios cheques cancelados por la FESABAL con fondos provenientes de **INDES**, no fueron emitidos a nombre del beneficiario, si no a nombre del Gerente General, acciones que conllevan a irregularidades administrativas por la inobservancia de las Normas Técnicas de Control Interno N° **4-02-05** Norma que nos establece que la emisión de cheques se tiene que efectuar a nombre del beneficiario y no a nombre del funcionario a cargo. Por lo que deberán responder los señores **EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL JORGE RENE RECINOS; TESORERO.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **8)**



LA FESABAL NO EMITIÓ ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE FONDO DE CAJA CHICA. Se constato al comprobar que la FESABAL, no emitió en ningún momento el Acuerdo de Creación del fondo de Caja Chica lo cual estos fondos son necesarios que toda institución los posea para emergencias o gastos que requiera la institución, inobservando la Norma Técnica de Control Interno N° 4-02-06. Por lo que deberán responder los señores **ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL JORGE RENE RECINOS; TESORERO.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **9) LA FESABAL NO CUENTA CON UN SISTEMA DE CONTABILIDAD FORMAL.** Se constato según informe de auditoría que la FESABAL carecía de un sistema de contabilidad formal para los registros y hechos económicos que respaldaran todos los tramites contables que se estuviesen realizando periódicamente y tener así un mejor control actualizado de todos los ingresos y egresos de la institución. Por lo que deberán responder los señores **ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **10) LA FESABAL NO CUENTA CON EXPEDIENTES DE PERSONAL.** Se constato al comprobar que La FESABAL carecía de los expedientes del personal administrativo como del personal técnico pagado con fondos **INDES.** Por lo que no existe un control, de cuanto personal labora en la institución como tampoco poseen con inventario de expedientes de FESABAL, inobservando la Norma Técnica de Control Interno N° 2-11 la cual establece que cada entidad pública deberá tener actualizados los expedientes e inventario de todo su personal de manera que se puedan utilizar administrativamente los recursos humanos en un determinado momento que se requiriesen disponer de ellos. Por lo que deberán responder los señores **ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL.** Que actuaron en el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **11) LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA FESABAL, CARECEN DE FIRMA DEL TESORERO.** Se constato al revisar la documentación emitida por la FESABAL la cual consistió en cheques recibos y otros documentos que generaron pagos, los cuales fueron cancelados con fondos **INDES** observándose también que no poseían la firma del tesorero lo cual los cheques y todos los documentos que generen pago deben de ir firmados por el presidente y el tesorero de la entidad solamente estaban firmados por el presidente y el gerente general inobservando las Normas del Instructivo **INDES N °2** el cual establece las normas para el manejo y control de egresos de la Federaciones Deportivas. Por lo que deberán responder los señores **ROBERTO MENDOZA JEREZ; PRESIDENTE, EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNÁNDEZ; GERENTE GENERAL y JORGE RENE RECINOS, TESORERO.** ////////////////

III- A fs. 42 y 47 se encuentran agregadas el actas de Emplazamientos realizados al **Doctor ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como Roberto Mendoza Jerez, y al **Licenciado EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNANDEZ.**- A fs. 48 corre agregada el Acta suscrita por el Secretario Notificador de esta Cámara en la cual manifiesta que no fue posible Emplazar al señor **JORGE RENE RECINOS**, por lo que esta Cámara ordenó a fs. 59 el **Emplazamiento por medio de Edicto** del señor **RECINOS**, de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la ley de esta Corte, edicto que

consta agregado a fs. 61, el cual fue publicado en el Diario Oficial de fecha veintiséis de octubre del presente año, Tomo No. 373, Número 200 y en los rotativos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy como consta de fs. 70 y 71 publicados en la fecha antes señalada. Según resolución de las ocho horas y quince minutos del día nueve de noviembre del presente año, agregada a fs. 72 y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley de esta Corte, fue declarado **Rebelde** el **Licenciado EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNANDEZ**, por no haber hecho uso de su derecho de Defensa y notificado que fuera del mismo según consta a fs. 80.

IV- A fs. 49 corre agregado el escrito presentado y suscrito por el **Doctor ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, quien haciendo uso de su derecho de defensa Expone "Que me refiero al Juicio de Cuentas JC-168-04-2, incoado en virtud del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INDES A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONCESTO (FESABAL) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO**. Por causa imputable a la FESABAL, no he logrado obtener la documentación que me servirá de base para hacer uso de mi derecho de Defensa, ya que la Dirección y por consiguiente Administración de dicha entidad esta formada por una **COMISION TRANSITORIA**, la cual ha sido reestructurada tres veces y cada uno de los respectivos Representantes Legales me argumentan que será la nueva Comisión la que pondrá a disposición mía los atestados que he solicitado. Esto mas, la **COMISION TRANSITORIA ACTUAL** categóricamente me ha manifestado que será la **NUEVA JUNTA DIRECTIVA** de la **FESABAL** la que por ley me entregará la referida documentación, **DIRECTIVA** que tomará posición el día veinte del corriente mes. Por otra parte me encuentro incapacitado por un periodo de treinta días ya que el día Once de los corrientes sufrí un **DERRAME CEREBRAL**, tal como lo compruebo con los originales que adjunto sus respectivas fotocopias, para que una vez confrontados se agreguen legalmente estas últimos y se me devuelvan los originales. Por todo lo anteriormente expuesto muy respetuosamente **PIDO:** a) Se me admita el presente escrito; b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; c) Se confronte entre si los originales y fotocopias que adjunto, para que una vez verificado ello se agreguen las segundas y se me devuelvan los originales; d) Se me concedan quince días hábiles adicionales para hacer uso de mi derecho de defensa." "SIC, a quien se tuvo por parte en el presente proceso según resolución de las once horas y quince minutos del día dieciséis de octubre del presente año, como consta a fs. 50 y por agregadas las facturas y constancias medicas presentadas de fs, 51 al 58, ordenándosele a la vez respecto a la prórroga solicitada apegarse a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de esta Corte. Mediante resolución de fs. 73 pronunciada por esta Cámara a las ocho horas y veinte minutos del día trece de noviembre del corriente año y transcurrido el término de ley establecido de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Corte, sin que el **Doctor JORGE RENE RECINOS** se presentara a recibir copia certificada del pliego de reparos, se le nombra como su **Defensora** a la **Licenciada ANA PATRICIA RUBIO AYALA**, para que lo represente en el presente proceso, asimismo se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica para que emitiera su correspondiente opinión dentro del término de Ley.- A fs. 74 se agrega el Acta de Aceptación y Juramentación de la Licenciada Ana Patricia Rubio Ayala, quien manifestó darse por notificada del cargo conferido como Defensora del Doctor Jorge Rene Recinos, aceptando el mismo,



cargo que juró cumplirlo fiel y legalmente dándose por recibida en este acto de la copia certificada del Pliego de Reparos.

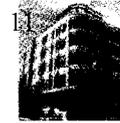
V- A fs. 76 corre otro escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Doctor ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ, conocido en el presente proceso como ROBERTO MENDOZA JEREZ, quien en Expone^{*****1}) Que en dicho Juicio se encuentra agregado de fs. 3 a fs. 27, **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INDES A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONCESTO (FESABAL) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO**, documento que me es indispensable para presentar las pruebas necesarias de descargo de conformidad al inciso primero del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 2) En el mencionado Juicio se encuentran agregados facturas y constancias medicas en original y copia la que en su oportunidad Os pedí confrontarse entre si y se me devolvieran los originales, escrito de dieciséis de octubre de este año, recibido en esa Honorable Cámara en su laudo de las once horas y quince minutos de fecha dieciséis del mes pasada, fs. 49. Con base a lo anterior muy respetuosamente Os Pido: a) Se me admita el presente escrito; b) se me proporcione copiadle documento **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INDES A LA FESABAL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO**, que corre de fs. 3 a fs. 27; y c) Se me devuelvan los originales de las facturas y constancias medicas presentadas, previas agregación legal de sus respectivas copias fotostáticas^{*****SIC}, a quien se le tuvo por parte a fs. 77, a la vez que se le hizo saber que los documentos requeridos (facturas y constancias medicas) le fueron devueltos con fecha diez del mes recién pasado por medio del señor Elmer Donato Ramírez Arias, mandándose asimismo a oír al Ministerio Público Fiscal con respecto a que se le extienda copia del Informe de Examen Especial, opinión que fue evacuada a fs. 87 por el Licenciado Larry Ovidio Flores Henríquez, en los términos siguientes ^{*****} Que evacuo la audiencia en los términos siguientes: que no existe de parte de esta representación oposición alguna para extender copia del informe de Examen Especial a los Fondos Transferidos por el INDES a la FESABAL, durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro^{*****Sic}, por lo tanto según resolución de fs. 88 se ordena extendersele al Doctor Roberto Antonio Mendoza Jerez, copia del Informe requerido.

VI- Según resolución de fs. 73 pronunciada por esta Cámara se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República para que dentro del término de Ley emitiera su opinión, audiencia que fue evacuada a fs. 81 por parte del Licenciado Larry Ovidio Flores Henríquez, en los términos siguientes^{*****} **A VOS EXPONGO:** Que tal como lo compruebo con la Credencial que en original presento he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en el presente Juicio de Cuentas número JC-168-2004-2, contra los señores: Roberto Mendoza Jerez, Presidente; Jorge Rene Recinos, Tesorero y Edgar Edilberto Portillo Hernández, Gerente Comercial; por las actuaciones en la Federación Salvadoreña de Baloncesto (FESABAL) durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro.- Que he sido notificado de la resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de noviembre del



en cuyos contenidos respectivamente se define claramente la naturaleza no gubernamental de la Federación y el hecho de que el nombramiento de su Junta Directiva no proviene de ningún funcionario público ni se devenga salario alguno por parte del Estado, el nombramiento proviene de una Asamblea Constituyente compuesta por los representantes acreditados de los equipos legalmente inscritos y solventes con la Federación, ver Art. 5 y 6 de los Estatutos citados. Así mismo, de conformidad al artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la facultad de la Cámaras de Primera Instancia es determinar la responsabilidad patrimonial a los **funcionarios, empleados y terceros** a que se refiere esta ley, así como establecer la **Responsabilidad Administrativa de los dos primeros**; y de acuerdo a lo que establece el artículo 54 de la mencionada Ley, **la responsabilidad administrativa es aplicada a los funcionarios y empleados públicos**, sector al que no pertenezco, por lo que los reparos de carácter administrativo que se efectúan en la resolución de mérito resultan improcedentes, por no ser mi persona empleado publico, tal y como ha quedado demostrado a través de la normativa antes mencionada y que agrego en copia certificada, Anexo No 1. Igualmente es importante mencionar, que la base legal con que los señores auditores establecieron sus observaciones, Ley Orgánica de Administración del Estado y su Reglamento, no es aplicable al caso de las Federaciones deportivas en general y a FESABAL en particular, por no ser estas entidades de carácter publico como se ha dicho y demostrado arriba. Para el caso, veamos lo que consigna la Ley Orgánica de Administración Financiera, en adelante Ley AFI, en los artículos 1 y 2, a saber: "Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto: a) Normar y armonizar la gestión financiera del sector público; b) Establecer el Sistema de Administración Financiera Integrado que comprenda los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito Público y Contabilidad Gubernamental. Cobertura Institucional. Art. 2.- Quedan todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Toda la Ley AFI esta referida en su objeto y competencia a las entidades publicas. Igualmente se puede decir de la normativa de la Corte de Cuentas relacionados. El Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República si bien faculta a esta auditar inclusive a particulares que reciban asignaciones del Estado, es entendido que se hará sobre la base de la naturaleza propia de la persona que lo recibe. **Es de aclarar que las Federaciones por recibir una asignación de fondos públicos no las convierte en entidades estatales. La anterior afirmación, la cual tiene asidero normativo en los Estatutos de la Federación, se constituye en la principal base de mi defensa para comprender que el auditor procedió erradamente al efectuar señalamientos partiendo de la premisa que por el solo hecho de recibir fondos del Estado, nos convertíamos en empleados públicos. Igual conclusión se puede determinar sobre la demás normativa que sirvió de criterio al auditor para sustentar legalmente sus hallazgos. II. Respetto**

de los reparos patrimoniales y administrativos: Responsabilidad Patrimonial REPARO UNO LOS DESCUENTOS DE AFP.S E ISSS, EFECTUADOS A EMPLEADOS DE LA FESABAL NO FUERON ENTREGADOS A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES ""Se constató que la FESABAL no remitió las instituciones correspondientes, los descuentos de AFP.s e ISSS, por un monto de MIL CUATROOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se les descontó al personal administrativo no obstante el encargado de los descuentos no presentó documentación que evidenciara que los descuentos efectuados en concepto de cotizaciones a los empleados se haya remitido a las instituciones correspondientes, generando un detrimento a los fondos de la entidad por la mora a cancelar posteriormente,...""Como fue explicado al auditor oportunamente, de los \$42,635.75 transferidos por el INDES en los meses de enero hasta abril de 2004, estos fondos fueron utilizados en su mayoría para pagos de ayuda a atletas, salarios, fogeos, arbitraje internacional y nacional, pago y compra de boletos y otros que se utilizaron exclusivamente para el desarrollo del Campeonato Centroamericano de Selecciones Mayores, de las cuales se presentaron liquidaciones completas a los Auditores de la Corte de Cuentas, detallando el gasto y el monto, pudiendo comprobar éste que la utilización de los fondos no fueron remitidos en concepto de descuento de ley, sino para las actividades mencionadas. Por lo que, no era dable que dichos recursos pudieran emplearse para una finalidad distinta a la que el INDES había autorizado, no siendo atribuible a mí persona esta situación. Por otra parte, criterio utilizado para fundamentar la observación del auditor, ha sido el incumplimiento de disposiciones legales, las cuales no son aplicables a la Federación ni a mi persona, ya que de conformidad con las Leyes e incluso con la normativa que sirve de base para los hallazgos, están referidos a funcionarios públicos, categoría en la cual las Federaciones y sus miembros no estamos. Es importante mencionar que el hecho de recibir asignaciones de recursos públicos no nos vuelve servidores del Estado y si bien estamos sometidos a la fiscalización de la Corte de Cuentas por esta razón, no significa que se nos aplique toda la normativa gubernamental por el solo hecho de recibir una asignación estatal. Ya antes explicamos que la Ley AFI por ejemplo no es aplicable a las Federaciones por lo dicho en sus artículos 1 y 2. En todo caso, la fiscalización deberá evaluar la ejecución del presupuesto aprobado por la Federación y si los fondos públicos otorgados se han usado de la manera dispuesta. Para el caso, para el periodo auditado por la Corte de Cuentas, la Federación Salvadoreña de Baloncesto presento ante el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plan de desembolsos para el año 2004, los cuales fueron avalados por el Instituto y en los cuales se incluían los diferentes rubros de gastos durante el período auditado. Es importante mencionar también que el Instructivo INDES N° 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, nunca le fue entregado a la FESABAL, desconocíamos de su existencia y nunca el INDES procedió a efectuar su entrega así como verificar si este se estaba cumpliendo, lo que es responsabilidad del Instituto. **REPARO DOS LA**



FESABAL EFECTUÓ GASTOS EN TELEFONÍA CELULAR Y FIJA SIN AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA ""Se constató que la FESABAL efectuó gastos en concepto de telefonía celular y teléfono fijo lo cual no estaban autorizados ni presupuestados para hacer uso de dichos recursos en una forma imprudente e irresponsable,...el cual consta de un monto de MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA...""Al igual que el anterior reparo, podrá notarse que el criterio tomado como base, es el incumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno y el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado, aplicable a los servidores y las entidades del sector público no así a ninguna Federación ya que de acuerdo con la Ley no pertenecemos a dicho sector. Sin embargo, aclaro que estos gastos fueron realizados en el marco de una actividad que requirió la coordinación de un evento de carácter internacional como lo fue el Campeonato Centroamericano de Selecciones Mayores, lo que implicó coordinar desde El Salvador con otros países del istmo, así como controlar atletas nacionales radicados en Estado Unidos. Por tal razón, no compartimos el juicio de valor del auditor, cuando dice que son "gastos excesivos e irresponsables", sin tomar en cuenta la magnitud del evento desarrollado. Es importante mencionar para el caso de los reparos patrimoniales, que los recursos públicos otorgados fueron entregados para cumplir con las finalidades de la Federación, en ese sentido, los gastos realizados fueron efectuados de dicha manera y conforme al presupuesto o plan de gastos determinados por la Federación. **REPARO TRES FONDOS PENDIENTES DE LIQUIDAR** ""Se constató que las transferencias realizadas por INDES a la FESABAL, ascienden a un monto de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,....., sin embargo la documentación presentada por la Federación fue por un monto menor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS,...., estableciéndose una diferencia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, por lo que no presentaron documentación que respaldara o que justificara el faltante,..."" Oportunamente se presentó la documentación original de respaldo de los gastos por la cantidad de \$42,635.75, que fue la cantidad recibida como transferencia por el INDES, entre los cuales figuraban cheques anulados que se hicieron ver a los Auditores encargados del examen, que en ningún momento debían tomarse en cuenta, y que la cantidad transferida por el INDES únicamente ascendía a la suma de \$42,635.75. Lo anterior puede ser constatado en los papeles de trabajo del auditor. **Responsabilidad Administrativa Reparos del uno al doce** De estas responsabilidades que se me atribuyen, y de acuerdo a la competencia para establecer responsabilidades concedida a la Corte de Cuentas, según artículo 53 de su Ley, manifiesta en el segundo inciso que: "Establecerá mediante el juicio de cuentas, las responsabilidades administrativas o patrimoniales o ambas en su caso". Así mismo, el artículo 54 establece que la responsabilidad administrativa es para los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, el cual literalmente dice: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades

y organismos del sector público, se dará por la inobservancia, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La Responsabilidad administrativa se sancionará con multa". Por otra parte, el Juicio de Cuentas define en su artículo 66 lo siguiente: "Recibido el informe de auditoria, por la Cámara de Primera Instancia, procederá de oficio al Juicio de Cuentas, a efecto de determinar la responsabilidad patrimonial de los **funcionarios, empleados** y terceros a que se refiere esta Ley, así como la **responsabilidad administrativa de los dos primeros.....**". De igual manera, al revisar el Art. 107 de la Ley de la Corte, norma que establece las multas a los servidores públicos, en ningún momento menciona a los particulares o terceros. Por lo anterior, considero que la misma Ley de la Corte de Cuentas me excluye de esa responsabilidad y por lo manifestado en romano I. Es importante establecer que el INDES en ningún momento ha entregado ninguno de los dos Instructivos mencionados en la resolución de mérito y que sirven para el establecimiento de algunos de los reparos, por lo que resulta propio requerir a esa Corte de Cuentas, de conformidad al Art. 68 de su Ley y al Art. 270 Pr. C., que se solicite donde corresponde certificaciones de los mismos. Por lo antes expuesto a vos respetuosamente PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se tenga por contestado en sentido negativo el pliego de reparos efectuado. d) Se solicite al Instituto Nacional de los Deportes (INDES) certificaciones de las notas de remisión a la FESABAL de los Instructivos INDES N° 1 y N° 2 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador y Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, respectivamente, a manera de demostrar que estos Instructivos no han sido entregados a mi persona. e) Que analizados los alegatos expuestos en el escrito, se me exonere de toda responsabilidad y se extienda el finiquito que corresponda, ya que considero haber aportado suficientes elementos legales para solicitar lo anterior. f) Se tenga por agregada la prueba documental que por este escrito presento. "*****"

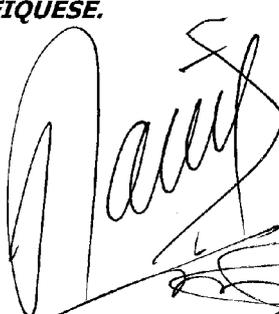
VII- Luego de analizadas las explicaciones dadas en los escritos presentados y oída la opinión fiscal esta Cámara **CONCLUYE: A)** Respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO,** referente a "DESCUENTOS DE AFP'S E ISSS, EFECTUADAS A EMPLEADOS DE LA FESABAL NO FUERON ENTREGADOS A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES". Los funcionarios reparados no aportan elementos probatorios de descargo suficientes como para liberarlos de la responsabilidad que se les atribuye, ni comprueban haber remitido los descuentos a las instituciones señaladas, limitándose a manifestar que no son servidores del Estado, ya que su nombramiento no proviene de autoridad estatal alguna, sin embargo lo anterior no es un argumento valedero ya que las Federaciones Deportivas como la FESABAL, reciben fondos del Estado a través del INDES el cual es una entidad Estatal, tal como se desprende del contenido de los Artículos 4 literal "d"; 19, 34, 35 literal "g", 36, 48 y 60, de la Ley General de los Deportes de El Salvador, consecuentemente es aplicable en el presente caso el Art. 3 de la ley de esta Corte, que faculta a la misma para auditar a particulares que reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos, por lo que es procedente a criterio de los suscritos sancionar patrimonialmente a los reparados por las inobservancias de los Art. 118 del



reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado,; Art. 14 del Reglamento de Recaudaciones de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones e Instructivo INDES No.2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, que establecen la obligación de retener de los salarios de los empleados los descuentos de las AFP,S e ISSS. y su respectiva remisión a las entidades señaladas. **REPARO DOS.** En relación a este reparo los argumentos expuestos por parte del Presidente de la FESABAL Doctor Mendoza Jerez, no son suficientes debido a que sus explicaciones no son fundamentadas en ninguna documentación en donde conste que el INDES, otorgó autorización para la utilización de los fondos erogados en concepto de telefonía celular y fija. Por lo que es procedente acreditar la responsabilidad patrimonial correspondiente a las personas reparadas. **REPARO TRES.** Que con la finalidad de desvirtuar el presente Reparos el Doctor Mendoza Jerez presentó un escrito que consta agregado de fs. 90 a 92, en el que afirma que "oportunamente se presentó la documentación original de respaldo de los gastos por la cantidad recibida como transferencia hecha por el INDES" por lo que solicitó se verificara lo anterior en los papeles de trabajo de los auditores, diligencia que se realizó minuciosamente, no habiéndose encontrado ninguna documentación que respaldare lo afirmado por el Doctor Mendoza Jerez, por lo que es procedente responsabilizar patrimonialmente a los funcionarios reparados. **B) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** En lo referente a dicha responsabilidad, contenida en los **Reparos del Uno al Once** esta Cámara es de la opinión que la obligatoriedad establecida tanto en las Normas Técnicas de Control Interno como en la Ley Orgánica de Administración Financiera, no son aplicables a los Directivos de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, puesto que no tienen un vínculo formal u orgánico con el Estado que los coloque en una relación lineal de subordinación para con éste; ya que su nombramiento o designación no proviene de un decreto emanado de la Autoridad pública; en concordancia con lo anterior se establece que "Para regular el funcionamiento del Sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo" según lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de esta Corte, ahora bien, la causa jurídica de su relación con el Estado, tal como se está debatiendo en el presente Juicio de Cuentas, deviene de que una Entidad Pública tomó la decisión y entregó materialmente a esa Federación una significativa cantidad de recursos económicos para determinados fines de interés preponderantemente público, como lo constituye los once reparos formulados, en tal sentido, la deficiente administración e inobservancias legales, Reglamentarias y Normativa de los recursos asignados a FESABAL trae aparejada la ineludible e inexcusable responsabilidad de la cual sus Directivos están en el deber de responder Patrimonial y Administrativamente; por su parte el doctor Mendoza Jerez, en su defensa arguye que al disponer de los caudales que le fueron confiados durante su gestión, no estuvo en la obligación de adecuarse a lo que disponen las leyes de administración que normalmente sujetan a los servidores del Estado en el manejo de los recursos públicos, con lo cual coincide esta Cámara, sin embargo, a juicio de los suscritos, el empleo de tales disposiciones le hubieran garantizado una adecuada administración de los mismos y es en este contexto, que la responsabilidad patrimonial en que dichos directivos han incurrido no ha podido ser desvirtuada legalmente. Por lo que es procedente exonerar a los directivos de FESABAL de la responsabilidad administrativa contenida en el Pliego de Reparos, por las razones expresadas anteriormente y en concordancia con lo que estipula el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y artículos 54, 55, 61, 64, 66, 67, 68, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-DECLÁRASE la Responsabilidad Patrimonial**, contemplada en los **Reparos Uno, Dos y Tres** del Pliego de Reparos al **Doctor ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, conocido en el presente proceso como Roberto Mendoza Jerez, Presidente; Doctor **JORGE RENE RECINOS**, Tesorero y Licenciado **EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNANDEZ**, Gerente General, quienes responden en grado de responsabilidad conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte y **CONDENASELES** al pago total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$4,407.40. II- DECLARASE EXTINGUIDA la Responsabilidad Administrativa** contenida en los Reparos del Uno al Once por las razones expuestas en el literal B) del romano VI de la presente sentencia a favor de los servidores Doctor **ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, conocido en el presente proceso como Roberto Mendoza Jerez, Presidente, al Doctor **JORGE RENE RECINOS**, Tesorero y al Licenciado **EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNANDEZ**, Gerente General; en consecuencia **ABSUELVESE** a dichos Directivos de pagar la multa correspondiente; **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Directivos de FESABAL en lo referente a los Fondos Transferidos por el "INDES" a la "FESABAL" durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo del dos mil cuatro. **IV-** Al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada en esta Sentencia désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.





 Ante mí,



 Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

San Salvador, a las trece horas treinta y dos minutos del día diez de octubre de dos mil trece.

Visto en Apelación la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil seis, que conoció del Juicio de Cuentas Numero **JC-168-2004-2**, con base al Informe de Examen Especial Practicado a los Fondos Transferidos por el INDES a la Federación Salvadoreña de Baloncesto, seguido en contra de los señores Roberto Antonio Mendoza Jerez, conocido en el proceso como Roberto Mendoza Jerez, Presidente; Jorge René Recinos, Tesorero; Edgar Edilberto Portillo Hernández, Gerente General; quienes actuaron en la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BALONCESTO (FESABAL), durante el periodo del **uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro**; a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…)FALLA: **I-DECLARASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en los Reparos Uno, Dos y Tres del Pliego de Reparos al Doctor ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ, conocido en el presente proceso como Roberto Mendoza Jerez, Presidente; Doctor JORGE RENE RECINOS, Tesorero y Licenciado EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNANDEZ, Gerente General, quienes responden en grado de a responsabilidad conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte y CONDENASELES al pago total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$4,407.40 II- DECLARASE EXTINGUIDA la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos del Uno al Once por las razones expuestas en el literal B) del romano VI de la presente sentencia a favor de los servidores Doctor ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ, conocido en el presente proceso como Roberto Mendoza Jerez, Presidente, al Doctor JORGE RENE RECINOS, Tesorero y al Licenciado EDGAR EDILBERTO PORTILLO HERNANDEZ, Gerente General; en consecuencia ABSUELVESE a dichos Directivos de pagar la multa correspondiente; III- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Directivos de FESABAL en lo referente a los Fondos Transferidos por el “INDES” a la “FESABAL” durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo del dos mil cuatro. IV- Al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada en esta Sentencia désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.(…)”**”

Estando en desacuerdo con dicho fallo señor **ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, conocido en el proceso como **ROBERTO MENDOZA JEREZ**; interpuso recurso de apelación, solicitud admitida de folios 167 vuelto a folios 168 de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ**, sustituyéndolo la Licenciada **LIDISCETII DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y el señor **ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, conocido en el proceso como **ROBERTO MENDOZA JEREZ**.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folio 3 vuelto a folio 4 frente del incidente, se tuvo por parte al Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el señor **ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, conocido en el proceso como **ROBERTO MENDOZA JEREZ**.

En el escrito de expresión de agravios de folios 8 y 9 ambos frente de este incidente, el señor **ROBERTO ANTONIO MENDOZA JEREZ**, conocido en el proceso como **ROBERTO MENDOZA JEREZ**, expuso lo siguiente:

“”(...) Me perjudica económicamente, ya que de acuerdo a la resolución de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa honorable Corte de Cuentas de la República, ha fallado en mi contra condenándome en su resolución a pagar la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$4,407.40), deducido en base al “Informe de Examen Especial a los Fondos Transferidos por el INDES a la Federación Salvadoreña de Baloncesto (FESABAL), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro realizado por la Dirección de Auditoría Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas”. En su resolución, la Cámara Cuarta concluye que la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, se deriva para el caso del Reparó Uno, el incumplimiento de cierta normativa gubernamental y para los reparos dos y tres, a la falta de autorización del INDES para la utilización de los fondos en telefonía y en la imposibilidad de constatar en los papeles de trabajo del auditor el respaldo a los gastos. Véase folios 6 vuelto y folio 7 frente de la sentencia de la citada Cámara. Respecto al reparo patrimonial uno, relativo a los descuentos de AFPs e ISSS, fue explicado al auditor oportunamente, que de los \$42,635.75 transferidos por el INDES en los meses de enero hasta abril de 2004, estos fondos fueron utilizados en su mayoría para pagos de ayuda a atletas, salarios, fogueos, arbitraje internacional y nacional, pago y compra de boletos y otros que se utilizaron exclusivamente para el desarrollo del Campeonato Centroamericano de Selecciones Mayores, de las cuales se presentaron liquidaciones completas a los Auditores de la Corte de Cuentas, detallando el gasto y el monto, pudiendo comprobar éste que la utilización de los fondos no fueron remitidos en concepto de descuento de ley, sino para las actividades mencionadas. En otras palabras, no se podía dar un giro distinto a los fondos aprobados. Por lo que, no era dable que dichos recursos pudieran emplearse para una finalidad distinta a la que el INDES había autorizado, no siendo atribuible a mi persona esta situación, dado que existía un encargado, como bien lo dice el mismo auditor en su informe. Es importante decir que la fiscalización debe evaluar la ejecución del presupuesto aprobado por el INDES a la Federación y si los fondos públicos otorgados se han usado de la manera dispuesta por la Ley General de los Deportes de El Salvador (Ley del INDES). El Art. 35 de la citada Ley, en sus literales literales (sic) II) y n) se consigna que es atribución de las Federaciones presentar al INDES, en el mes de enero de cada año, un análisis e informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir un informe de Tesorería; y presentar al INDES, en la fecha que éste determine cada año, el proyecto de presupuesto para el año siguiente. Ambas condiciones se cumplieron, para el caso, para el periodo auditado por la Corte de Cuentas, la Federación Salvadoreña de Baloncesto presentó ante el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plan de desembolsos para el año 2004, los cuales fueron avalados por el Instituto y en los cuales se incluían los diferentes rubros de gastos durante el periodo auditado. Es importante mencionar también que el Instructivo INDES N° 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, nunca le fue entregado a la FESABAL, desconocíamos de su existencia y nunca el INDES procedió a efectuar su entrega así como verificar si este se estaba cumpliendo, lo que es responsabilidad del Instituto. Es de hacer notar, que los artículos de la Ley del INDES relacionados en la sentencia que nos ocupan, son generales y como advierto en mi alegato, he dado cumplimiento a la misma. Con relación al reparo patrimonial dos, gastos en concepto de telefonía celular y teléfono fijo; inicialmente el criterio utilizado por el auditor para su señalamiento es el incumplimiento del Art. 22 del

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado, criterio que debió modificar la Cámara Cuarta cuando ella misma acepta que no es aplicable a las Federaciones la normativa gubernamental (Véase el folio 7 frente de la sentencia ya citada, en lo relativo a la Responsabilidad Patrimonial). Como se quedó sin asidero, la Cámara únicamente impone la responsabilidad patrimonial aduciendo que no consta que el INDES otorgara autorización para la utilización de los fondos en telefonía. Es importante decir que la fiscalización debe evaluar la ejecución del presupuesto aprobado por el INDES a la Federación y si los fondos públicos otorgados se han usado de la manera dispuesta por la Ley General de los Deportes de El Salvador (Ley del INDES). El Art. 35 de la citada Ley, en sus literales literales II) y n) se consigna que es atribución de las Federaciones presentar al INDES, en el mes de enero de cada año, un análisis e informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir un informe de Tesorería; y presentar al INDES, en la fecha que éste determine cada año, el proyecto de presupuesto para el año siguiente. Ambas condiciones se cumplieron, para el caso, para el periodo auditado por la Corte de Cuentas, la Federación Salvadoreña de Baloncesto presentó ante el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plan de desembolsos para el año 2004, los cuales fueron avalados por el Instituto y en los cuales se incluían los diferentes rubros de gastos durante el periodo auditado. En consecuencia, hubo autorización. **En lo que respecta al reparo patrimonial tres, oportunamente se presentó la documentación original de respaldo de los gastos por la cantidad de \$42,635.75, que fue la cantidad recibida como transferencia por el INDES, entre los cuales figuraban cheques anulados que se hicieron ver a los Auditores encargados del examen, que en ningún momento debían tomarse en cuenta, y que la cantidad transferida por el INDES únicamente ascendía a la suma de \$40,850.77, que fue la suma que el auditor constató y que por tanto no existía faltante ni monto que reponer. (...)**”



II) Por otra parte la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de folios 20 frente y 21 vuelto de este incidente, manifestó lo siguiente:

“”(...) Los cuentadantes presentan escrito de expresión de agravios, manifestando que la sentencia les causa Agravios en el cual tratan de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad patrimonial impuesta en la misma. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: Que en cuanto el escrito presentado por el señor Roberto Antonio Mendoza Jerez, respecto al reparo uno, entre otras cosas refiere que para el periodo auditado por la Corte de cuentas la Federación Salvadoreña de Baloncesto presentó ante el Instituto Nacional de los Deportes el plan de desembolso para el dos mil cuatro, según consta en el expediente se solicitó por esta Corte, dicha información al INDES y este les manifiesta que no poseen originales solo copia, de la que le mandaron una por lo que se manda oficio a FESABAL, y tampoco tenía la información requerida es decir no la encontraron y al observar la copia tenemos remuneraciones canceladas de las que tenían obligación de descontarlo de planilla lo cual así se hizo en base al Art. 118 de la ley orgánica de Administración Financiera del Estado y a ese dinero se le dio otra dirección que no era para lo cual lo retuvieron por lo que causaron un detrimento en el patrimonio de dicha Federación en base al Art. 3 de la Corte de Cuentas de la República, son objeto de fiscalización porque adquirieron(sic) asignaciones de Recursos Públicos, y no particulares para ser considerados como tal, y así lo hicieron al retener los descuentos de AFP, ISSS, pero no las entregaron a sus respectivas instituciones sino que las utilizaron para otros Rubros en cuanto al reparo dos, en los gastos de telefonía celular y fijo, en la copia del presupuesto de la Federación Salvadoreña de Baloncesto no hay presupuesto asignado para servicios básicos incluyendo telefonía, por lo tanto no habría que aplicarlo, y lo hicieron, por lo que no lo desvanece los reparos, y como la Responsabilidad Atribuida es de carácter patrimonial en la cual según el Art. 55 de la Corte de Cuentas que dice.. “que se determinará en forma privativa por la corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”. por lo que efectivamente ha habido un detrimento en el patrimonio de la asignación, por las razones antes expuestas; Además en el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones



y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; razón por la cual esta Fiscalía es de la opinión, que la Cámara Cuarta de Primera Instancia analizó cada una de las pruebas presentadas y que todo lo actuado por dicha Cámara es apegado a Derecho, por lo que este Ministerio Público OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo.(...)”””

III) El Artículo 428 del Código de Procedimientos Civiles establece “ Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “Vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación del fallo del Juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán mérito de los hechos o cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables, contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza” y el Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....”.

El objeto de esta apelación, se circunscribirá a los reparos uno, dos y tres con Responsabilidad Patrimonial. Se procederá a enunciar el reparo uno y tres en una sola valoración jurídica en vista de que son los mismos alegatos vertidos por los servidores actuantes para ambos reparos y posteriormente el reparo dos se desarrollara por invocar otro tipo de agravios; esta Cámara realizará la valoración jurídica sobre los puntos apelados en el mismo orden mencionado

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

REPARO UNO

“LOS DESCUENTOS DE AFP'S E ISSS, EFECTUADOS A EMPLEADOS DE LA FESABAL NO FUERON ENTREGADOS A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES. Se constato que la FESABAL no remitió a las instituciones correspondientes, los descuentos de AFP.s e ISSS;

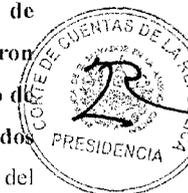
por un monto de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$1,462.08 el cual se les descontó al personal administrativo no obstante el encargado de los descuentos no presento documentación que evidenciara que los descuentos efectuados en concepto de cotizaciones a los empleados se haya remitido a las instituciones correspondientes, generando un detrimento a los fondos de la entidad por la mora a cancelar posteriormente, inobservando las Normas del Art. 118 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. El Art. 14 del Reglamento de Recaudaciones de Cotizaciones del Sistema de Ahorros para Pensiones y El Instructivo INDES N° 2 Normas Para El manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador”.



REPARO TRES

“FONDOS PENDIENTES DE LIQUIDAR. Se constato que las trasferencias realizadas por INDES a la FESABAL, ascienden un monto CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE (\$42,850.75) correspondiendo al periodo de enero al mes de mayo de dos mil cuatro, sin embargo la documentación presentada por la federación fue por un monto menor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40,850.77) estableciéndose una diferencia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,784.98) por lo que no presentaron documentación que respaldara o que justificara el faltante, provocando un detrimento en el patrimonio del Estado e inobservando las Normas de la entidad como son, El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado”.

Luego de haber analizado los argumentos vertidos por las partes procesales, esta Cámara, hace las siguientes consideraciones: en cuanto al **REPARO UNO.** Sobre los descuentos de AFP'S e ISSS, que ascienden a la cantidad de \$1,462.08, descontados al personal administrativo de la FESABAL, no obstante haber sido realizados los descuentos respectivos en concepto de cotizaciones, no se cuenta con documentación que evidencie que los mismos fueron entregados a las Instituciones correspondientes inobservado el Artículo 14 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones del Sistema de Ahorro y Pensiones y **REPARO TRES. Fondos Pendientes de Liquidar.** En lo relacionado a los presentes reparos los argumentos por parte del señor Roberto Mendoza Jeréz, no superan los reparos confirmados por el Tribunal A-Quo, ya que de acuerdo a lo establecido en la expresión de agravios por parte del Apelante en cuanto al **reparo uno** manifestando que fue explicado al auditor, que de los \$42,635.75 transferidos por el INDES en los meses de enero hasta abril de 2004, dichos fondos fueron utilizados en su mayoría para pagos de ayuda a atletas, salarios, fogueos, arbitraje internacional y nacional, pago y compra de bolctos y otros que se utilizaron exclusivamente para el desarrollo del Campeonato Centroamericano de Selecciones Mayores, de las cuales se presentaron liquidaciones completas a los Auditores de esta Corte de Cuentas, detallando el gasto y el monto, pudiendo comprobar éste que la utilización de los fondos no fueron remitidos en concepto de descuento de ley, sino para las actividades mencionadas y que no se podía dar un giro distinto a los fondos aprobados. Por lo que, no era dable que dichos recursos pudieran emplearse para una finalidad distinta a la que el INDES había autorizado, por lo que considero que no es atribuible a su persona dicha situación, ya que existía un encargado, como lo dice el auditor en su informe. Así también consideró importante decir que la fiscalización debe



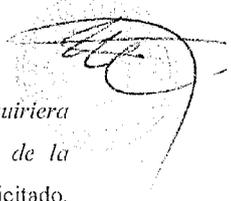
evaluar la ejecución del presupuesto aprobado por el INDES a la Federación y si los fondos públicos otorgados se han usado de la manera dispuesta por la Ley General de los Deportes de El Salvador (Ley del INDES). Mencionando el Art. 35 de la citada Ley, en sus literales II) y n) se consigna que es atribución de las Federaciones presentar al INDES, en el mes de enero de cada año, un análisis e informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir un informe de Tesorería; y presentar al INDES, en la fecha que éste determine cada año, el proyecto de presupuesto para el año siguiente. Expone que ambas condiciones las cumplieron, para el caso y en el periodo auditado por la Corte de Cuentas, la Federación Salvadoreña de Baloncesto presentó ante el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plan de desembolsos para el año 2004, y que fueron avalados por el Instituto y que incluían los diferentes rubros de gastos durante el periodo auditado. Otro punto que mencionaron fue que el Instructivo INDES N° 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, nunca les fue entregado a la FESABAL, que desconocían de su existencia y el INDES nunca procedió a efectuar su entrega así como verificar si este se estaba cumpliendo, por lo que considera que es responsabilidad del Instituto. Por lo que concluyo que los artículos de la Ley del INDES relacionados en la sentencia de Primera Instancia, son generales y que si ha dado cumplimiento a la misma. Con relación al **reparo dos**, manifiesta que “El criterio utilizado por el auditor para su señalamiento es el incumplimiento del Art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado, criterio que opina el apelante debió modificar la Cámara Cuarta cuando ella misma acepta que no es aplicable a las Federaciones la normativa gubernamental (Véase el folio 7 frente de la sentencia ya citada, en lo relativo a la Responsabilidad Patrimonial), y que como se quedó sin asidero, la Cámara únicamente impone la responsabilidad patrimonial aduciendo que no consta que el INDES otorgara autorización para la utilización de los fondos en telefonía. El Apelante considera importante que la fiscalización debe evaluar la ejecución del presupuesto aprobado por el INDES a la Federación y si los fondos públicos otorgados se han usado de la manera dispuesta por la Ley General de los Deportes de El Salvador (Ley del INDES). Mencionando el Art. 35 de la citada Ley, en sus literales II) y n) se consigna que es atribución de las Federaciones presentar al INDES, en el mes de enero de cada año, un análisis e informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir un informe de Tesorería; y presentar al INDES, en la fecha que éste determine cada año, el proyecto de presupuesto para el año siguiente. Expresando que dichas condiciones se cumplieron, para el caso, para el periodo auditado por la Corte de Cuentas, la Federación Salvadoreña de Baloncesto presentó ante el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plan de desembolsos para el año 2004, los cuales fueron avalados por el Instituto y en los cuales se incluían los diferentes rubros de gastos durante el periodo auditado. Por lo que concluyo que si hubo autorización”, dichos argumentos son los mismos vertidos en la Cámara Cuarta de Primera Instancia y estos fueron valorados conforme a derecho, por lo que este Tribunal no los puede valorar nuevamente a menos que la Cámara de Primera Instancia no los hubiera tomado en cuenta; en ese sentido esta Cámara considera que la expresión de agravios presentada no reúne los elementos esenciales, en ese contexto el procesalista Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A, página 335 de la obra “El Proceso Civil”, hace la siguiente acotación: “La expresión de agravios puede definirse como el

acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal"; señalando que la expresión de agravios debe "Contener una crítica, concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores"; en virtud de ello esta Cámara considera que la expresión de agravios como ya se ha señalado no es la simple inconformidad del apelante en contra de fallo del juez por no haber resuelto a su favor; la expresión de agravios trasciende ya que no es una inconformidad, sino que es aquel posible error que pueda haberse cometido en Primera Instancia, debiéndose comprobar no solo con afirmaciones sino con pruebas o elementos de derecho que establezcan, la existencia de una transgresión a un derecho; no obstante tener la oportunidad procesal para hacer una real y clara expresión de agravios, ya que todo lo anterior fue sometido al conocimiento de los Jueces en Primera Instancia y valorado por los mismos, por tanto, con lo que respecta a los reparos uno y tres no ha expresado cuál es el agravio que la resolución de la Cámara de Primera Instancia realizó; del análisis jurídico de la sentencia ahora en apelación se establece que la Cámara A quo, si efectuó una valoración jurídica adecuada, ya que ésta señalo los puntos sobre los cuales recaen sus decisiones; además de citar lo expresado por los servidores actuantes y cual es la falta cometida por los mismos para haber impuesto la responsabilidad patrimonial, en consecuencia esta Cámara se encuentra limitada a conocer sobre afirmaciones que anteriormente fueron resueltas por los Jueces A quo; es por ello que al no existir una verdadera expresión de agravios relacionada con este numeral, no serán objeto de análisis en la presente sentencia. Razón por la cual esta Cámara estima conveniente confirmar los presentes reparos por estar conforme a derecho.



REPARO DOS

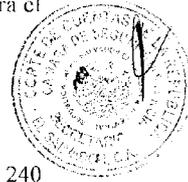
"LA FESABAL EFECTUÓ GASTOS EN TELEFONÍA CELULAR Y FIJA SIN AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA. Se constato que la FESABAL efectuó gastos en concepto de telefonía celular y teléfono fijo lo cual no estaban autorizados ni presupuestados para ser uso de dichos recursos en una forma imprudente e irresponsable, de parte de los funcionarios el cual consta de un monto de **MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,160.34)**, generando un detrimento al patrimonio del Estado, e inobservando las Normas Técnicas como es El Art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado la cual establece: La gestión en las Operaciones Financieras de las Instituciones del Sector Público, se sustentara en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos".



De lo anterior esta Cámara considera de acuerdo a lo solicitado por el apelante que "Se requiriera al Instituto Nacional de los Deportes (INDES), la copia certificada del presupuesto de la Federación de Baloncesto presentada para el año dos mil cuatro"; se procedió a lo solicitado, señalando por medio de auto agregado a folio 9 vuelto a 10 frente de este incidente, librar Oficio al INDES, a efecto de darle cumplimiento a lo solicitado por el apelante, por medio de folio 11 de este incidente se libro dicho Oficio a la federación aludida, para lo cual agregado a folio 12 de este

incidente, el Licenciado Alejandro Ernesto Rodríguez, Gerente Financiero del INDES, manifestó que el documento original del presupuesto solicitado, lo poseen en la Federación Salvadoreña de Baloncesto, que el INDES solo cuenta con copia de dicho presupuesto, la cual anexaron, posteriormente por medio de auto de folio 13 vuelto a 14 frente de este incidente, para mejor proveer se solicitó librar Oficio a la Federación Salvadoreña de Baloncesto (FESABAL), para que remita copia certificada del presupuesto, se libro dicho Oficio agregado en folio 15 de este incidente, en virtud de ello por medio de nota agregada a folios 16 de este incidente, el Licenciado Juan Antonio Montano, Administrador de FESABAL, informo que se han buscado en los archivos de la oficina y no encontraron ningún documento que respalde lo solicitado por esta Cámara. En virtud de ello esta Cámara procedió a valorar la prueba presentada que consta en una copia del presupuesto de la Federación Salvadoreña de Baloncesto del año dos mil cuatro, agregada a folios 13 de este incidente, remitida por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en la cual no existe presupuesto asignado para servicios básicos de telefonía, en razón de ello no se logro desvirtuar el objeto del reparo, que es el de haber efectuado gastos en telefonía celular y fija sin autorización presupuestaria, por tanto esta Cámara considera que la prueba no reúne los requisitos de pertinencia establecidos en el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles: *“ Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes; ya en las circunstancias importantes en virtud de ello no puede ser tomada en cuenta ya que la prueba pertinente implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar. La prueba se vuelve pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación. Un medio probatorio se vuelve útil si es relevante para resolver un caso en particular y concretamente. No es conducente, ya que la prueba en si no crea certeza al Juez, por lo mismo que no hay un tan solo documento que pruebe lo contrario en relación a lo observado; la conducencia se manifiesta si la prueba tiene la potencialidad de crear certeza jurídica, dicho en otras palabras, la prueba en su conjunto tiene que ser capaz de hablar por si sola de los hechos controvertidos, creando un panorama al Juez, que lo que es alegado es cierto. Razón por la cual se mantiene el reparo dos. Por otra parte en cuanto a lo alegado por el apelante que la Cámara Cuarta de Primera Instancia, acepto que no es aplicable el Artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado, para lo cual solita ver folio 7 de la sentencia pronunciada por la Cámara A-Quo, por tanto esta Cámara al verificar la sentencia, se limitan a decir “...que los argumentos expuestos por el Presidente de la FESABAL, no son suficientes debido a que sus explicaciones no son fundamentadas en ninguna documentación en donde conste que el INDES, otorgó autorización para la utilización de los fondos erogados en concepto de telefonía celular y fija...”;* en ningún momento establece la que dicha normativa no es aplicable, por lo tanto las argumentaciones realizadas por el apelante no son pertinentes. Asimismo no se ha violentado ningún derecho constitucional ya que de acuerdo al **Principio de Audiencia**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, este no ha sido violentado y prueba de ello lo constituye el hecho que en el transcurso del presente proceso se han admitido los escritos presentados. Además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al **Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica**, los cuentadantes aportaron pruebas en el presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas. En virtud de

ello esta Cámara concluye que la prueba presentada no reúne los requisitos de ley, por lo tanto no será tomada en cuenta, para desvirtuar lo señalado en este reparo; razón por la cual se confirmará el fallo condenatorio pronunciado por la Cámara A-Quo, por estar conforme a derecho.



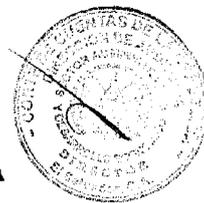
POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 240 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase la Sentencia venida en grado pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil seis, por estar ajustada a Derecho. II) Queda ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia; expídase la ejecutoria de Ley; y III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA UNO
SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO

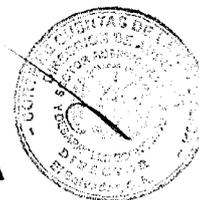


INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INDES, A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONCESTO (FESABAL), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2004

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2004.

23 folios

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



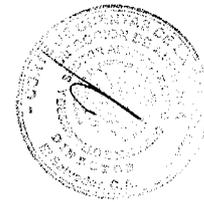
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INDES, A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONCESTO (FESABAL), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2004

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2004.

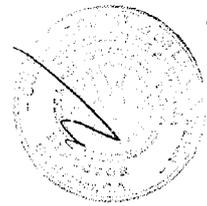
23 folios



4

INDICE

CONTENEIDO	PAG
ASPECTOS GENERALES	
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3



Doctor
Roberto Mendoza Jerez
Expresidente de la Federación
Salvadoreña de Baloncesto (FESABAL)
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Gastos efectuados por la Federación Salvadoreña de Baloncesto, (FESABAL) a través de las transferencias de fondos otorgados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2004.

I. ANTECEDENTES

La FESABAL de conformidad a sus Estatutos, "será regido por una Federación integrada por cinco miembros cuya elección será hecha por la Asamblea Ordinaria de conformidad a lo ordenado en la reglamentación internacional a la cual está afiliada cada Federación reconocida por el Comité Olímpico de El Salvador, siempre que no convenga ninguna ley de la República, al Estatuto del Comité Olímpico y a los convenios firmados y en vigencia"; la Asamblea Ordinaria decide y designa por votación a las personas que ejercerán los cargos de Presidente, Primer Vocal, Segundo Vocal, Secretaría y Tesorero.

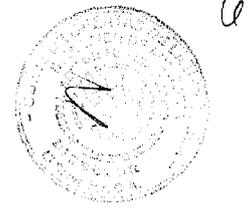
Tiene entre sus objetivos, reglamentar en todos sus aspectos la vida del Baloncesto en El Salvador, ejercer la representación institucional del Baloncesto Salvadoreño dentro y fuera del país; tiene como domicilio la ciudad de San Salvador y esta integrada por los clubes que se dedican a la práctica del baloncesto con fines competitivos, durará indefinidamente y el número de sus subfederaciones estará acorde al auge del deporte en el país.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos efectuados por la FESABAL, a través de las transferencias de fondos otorgados por el INDES, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2004, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental adoptados por la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en Efectuar Examen Especial, a los Ingresos y Gastos efectuados por la FESABAL, a través de las transferencias de fondos otorgados por el INDES, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2004.



IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.

Para el desarrollo de nuestro examen aplicamos los procedimientos de auditoria que se detallan a continuación:

1. Verificamos que los ingresos percibidos por la FESABAL a través del INDES, durante el periodo examinado, se hayan depositado completos y exactos, en la cuenta Bancaria correspondiente.
2. Comprobamos el uso de las cuentas bancarias.
3. Verificamos si para la captación de los ingresos, se emitieron recibos prenumerados.
4. Comprobamos si la documentación que respalda las transacciones, fueron archivadas adecuadamente.
5. Verificamos que a las facturas que amparan los gastos, se les haya estampado el sello de cancelado.
6. Comprobamos si la FESABAL, cuenta con un sistema de contabilidad formal para el registro de sus operaciones.
7. Verificamos que los Refrendarios de Cheques y el Tesorero, hayan rendido fianza a favor de la FESABAL.
8. Comprobamos que los gastos efectuados con fondos INDES estén debidamente autorizados y previamente presupuestados.
9. Verificamos si existen controles para el uso de combustible en vehículos particulares.
10. Comprobamos que los cheques que amparan los gastos efectuados con fondos transferidos por el INDES se hayan emitido a nombre del Beneficiario.
11. Verificamos si los fondos transferidos por el INDES fueron manejados por el Tesorero de la FESABAL.
12. Verificamos si la FESABAL, para la contratación de personal administrativo y técnico, elaboró los contratos de trabajo correspondientes.
13. Verificamos si la FESABAL cuenta con registros de inventario de los bienes muebles de su propiedad y controles para la distribución y uso del equipo deportivo adquirido con fondos INDES.



14. Comprobamos la legalidad de los pagos efectuados en concepto de viáticos.
15. Revisamos que la documentación que respalda las liquidaciones de los gastos efectuados a través de los fondos otorgados por el INDES, sea de legítimo abono.
16. Nos aseguramos que la FESABAL haya efectuado los descuentos de Ley, ✓ en los pagos de salarios del personal.
17. Verificamos que la FESABAL contara con expedientes del Personal.
18. Nos aseguramos si la FESABAL ejerció control sobre la asistencia y permanencia del personal pagado con fondos INDES.

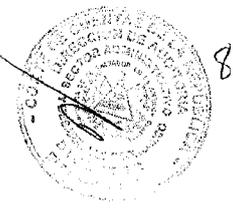
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. LOS FONDOS ASIGNADOS SEGÚN PRESUPUESTO, NO FUERON UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS.

Comprobamos que la FESABAL de los recursos recibidos a través del INDES, utilizó fondos para el pago de Ayudas Adicionales, por un monto de \$ 13,968.19, que no estaban autorizadas presupuestariamente, según el detalle siguiente:

MESES	RUBRO DE AYUDA ADICIONAL SEGÚN PRESUPUESTO APROBADO POR INDES	MONTO DEL GASTO SEGÚN EXAMEN DE AUDITORIA	GASTADO SIN AUTORIZACIÓN DEL INDES
ENERO	\$ 2,514.29	\$ 5,497.76	(\$ 2,983.47)
FEBRERO	\$ 2,514.29	\$ 7,241.99	(\$ 4,727.70)
MARZO	\$ 0.00	\$ 3,779.88	(\$ 3,379.88)
ABRIL	\$ 0.00	\$ 2,477.14	(\$ 2,477.14)
TOTAL	\$ 5,028.58	\$ 18,996.77	(\$13,968.19)

El Art. 42 "PROHIBICIÓN" de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el Presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley".



RECOMENDACIÓN No.1

Recomendamos al Ex Presidente de la FESABAL y al Exgerente que presenten la autorización del INDES, para la utilización de fondos en Ayudas Adicionales por un monto de \$ 13,968.19, que no estaban presupuestadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que "con relación a la observación #1 del informe donde se menciona el monto de \$13,968.19 no autorizado presupuestariamente y utilizado según auditoria para ayudas adicionales cabe mencionar que el INDES transfirió fondos exclusivamente para gastos administrativos, en ningún momento fueron en concepto de ayudas adicionales. Por lo tanto no se tiene idea de donde la corte a determinado que el monto presupuestado para ayudas adicionales era de \$5,028.58, por lo tanto la diferencia mencionada según nuestra documentación de respaldo presentada en nuestra oportunidad para realizar dicho examen no procede y desde ese punto de vista legal no existe legislación alguna que se haya violado.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante a los comentarios presentados por el Exgerente General de la FESABAL, el Presupuesto aprobado por el INDES contempla una cantidad mensual de enero a marzo la cantidad de \$2,514.29 mensual de enero a marzo y \$742.86 para el mes de abril haciendo una cantidad de \$ 8,285.73 en el rubro de ayudas adicionales y lo realmente ejecutado fue de \$ 18,996.77segun documentación presentada al equipo de auditores.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

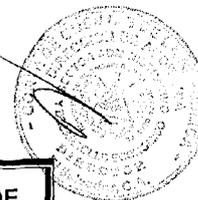
Hallazgo no desvanecido

Recomendación no cumplida

2. LOS DESCUENTOS DE AFP'S E ISSS, EFECTUADOS A EMPLEADOS DE LA FESABAL NO FUERON ENTERADOS A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES

Comprobamos, que la FESABAL no remitió a las instituciones correspondientes, los descuentos de AFP's e ISSS, por un monto de \$ 1,462.08 efectuados al personal Administrativo y que además dicha cantidad no se encontró como disponibilidad en la cuenta bancaria de la FESABAL, según el siguiente detalle:

✓ 05/10



CARGO	SALARIO DE ENERO A MARZO/04	TOTAL DE DESCUENTOS DE ISSS y AFP's DE ENERO A MARZO/04 NO REMITIDO.
GERENTE GENERAL	\$ 3,300.00	\$ 645.00
GERENTE DE OPERACIONES	\$ 2,400.00	\$ 528.00
ORDENANZA	\$ 615.00	\$ 144.54
ORDENANZA	\$ 615.00	\$ 144.54
Total no remitido a las Instituciones respectivas		\$ 1,462.08

El Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los tesoreros institucionales y los pagadores auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por la ley, como: El Impuesto sobre la Reta, Las Cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de Pensiones, Tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los Embargos que ordenen los jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los funcionarios y empleados estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir una orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la ley".

EL Art. 14 del Reglamento de recaudaciones de cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones establece que: "Cada empleador reportará a la AFP todos los empleados que se encuentren bajo su subordinación laboral en la planilla de cotizaciones previsionales, la cual constituirá declaración jurada del empleador.

Cuando se establezca la relación de afiliación entre un trabajador y la AFP, el empleador lo reportará en la planilla de cotizaciones previsionales a través del código establecido en el Instructivo. Además deberá consignar el número total de los empleados que laboran para él, a fin de determinar la forma en la cual le corresponda presentar la planilla".

El Instructivo INDES No 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, en Romano VI Normas para la Ejecución del Gasto, literal a), numeral 2. Los salarios sujetos a impuestos y cotizaciones por prestaciones sociales, establece que: "Los sueldos que perciban los empleados de las federaciones, estarán sujetos al pago de los impuestos que sea aplicables y a la deducción de las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de seguridad social".



RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Ex Presidente de la FESABAL y al Tesorero, que presenten la justificación del por que no se remitieron a las instituciones correspondientes, los descuentos de AFP's e ISSS por un monto de \$ 1,462.08 efectuados a los empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que: " Es importante mencionar que según documentación presentada para realizar la auditoria se encontraba el pago al personal administrativo incluyendo los descuentos de Ley (AFP-ISSS) de los \$42,635.75 transferidos por el INDES en los meses de Enero hasta abril, se utilizaron dichos fondos en su mayoría para pagos de ayuda a los atletas, salarios, fogeos, arbitraje internacional y nacional, pago de compra de boletos y otros que se utilizaron exclusivamente para el desarrollo del campeonato Centroamericano de Selecciones Mayores, de los cuales se presentaron las liquidaciones completas a los auditores de la Corte de Cuentas detallando el gasto y el monto por lo tanto es ahí donde se puede comprobar la utilización de los fondos que no fueron remitidos en concepto de descuentos de ley.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORIES

El Exgerente General de la FESABAL no presento documentación que evidenciara que los descuentos efectuados en concepto cotizaciones a los empleados, se haya remitido a las Instituciones correspondientes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido

Recomendación no cumplida

3. LA FESABAL EFECTUO GASTOS EN TELEFONIA CELULAR Y FIJA SIN AUTORIZACION PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que la FESABAL efectuó gastos en concepto de telefonía celular y teléfono fijo por un monto de \$1,160.34, no presupuestado que no son consistentes con la política de ahorro del sector público, según detalle:

Foro

NO DE CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CONCEPTO DEL GASTO	FECHA	MONTO
0009245	Gerente Administrativo	Pago del teléfono celular del Presidente	25-Feb-2004	\$219.92
0009492	Gerente Administrativo	Pago del teléfono celular del Presidente (Pago en mora)	30-Marzo-2004	\$ 69.60
0009510	Gerente Administrativo	Pago del teléfono celular del Presidente	30-Marzo-2004	\$258.59
0009624	Gerente Administrativo	Pago del teléfono celular del Presidente	30-Abril-2004	\$307.83
000951-0	Gerente Administrativo	Pago del teléfono Fijo del 298-92-09 (Llamadas Internacionales Fuera de Centro América)	08-Marzo-2004	\$242.17
000962-4	Gerente Administrativo	Pago del teléfono Fijo del 298-92-09 (Llamadas Internacionales Fuera de Centro América)	07-Mayo-2004	\$ 62.23
TOTALES				\$1,160.34

El Art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del Sector Público, se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos.-Las medidas, metodologías e Instrumentación técnica que establezca y difunda el Ministerio de Hacienda a nivel Institucional, estarán a disposición de la Corte de Cuentas de la República para el ejercicio de su facultad constitucional en materia de control y fiscalización de la Hacienda Pública."

RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al Ex Presidente de la FESABAL y al Tesorero que presenten la autorización del INDES, para la utilización de fondos por un monto de **\$1,160.34** para el pago de consumo de teléfono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que "Con respecto a los gastos excesivos de telefonía celular y fijos observados por la Corte de Cuentas en auditorías anteriores se mencionó que el gasto de teléfonos celulares se debió a que el presidente por atender sus diversas ocupaciones no contaba con una línea fija donde se pudiera controlar, en su calidad de representante de la FESABAL era el primer involucrado en el movimiento tanto del área administrativa como operativa por lo tanto se vio en la necesidad de utilizar teléfono celular si bien es cierto que

en algún momento los montos a pagar fueron un poco altos no conocemos ninguna ley que establezca montos límites o algún parámetro para realizar llamadas que en este caso eran necesario pues se estaba desarrollando el Campeonato Centroamericano de Selecciones mayores, es importante aclarar que por la magnitud del evento siendo un centroamericano clasificatorio era necesario contactar atletas que participaron en los juegos Centroamericanos 2002 y que residen en Estados Unidos que hubo necesidad de contactar a estas personas para que conformaran la Selección Nacional que compitiera en el evento. Por lo tanto en ningún momento se puede determinar que haya sido gasto excesivo en telefonía sino que eran gastos necesarios para el desarrollo del Campeonato Centroamericano además como se dijo anteriormente no existe legislación que limite el uso de teléfono mas aún si es para el desarrollo del deporte.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORIES

Los argumentos presentados por el Exgerente de la FESABAL, debido a que no se ha implementado ninguna política de ahorro para minimizar el consumo de llamadas a teléfonos celulares y fijos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido

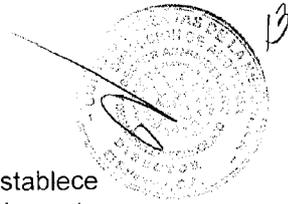
Recomendación no cumplida

4. FONDOS PENDIENTES DE LIQUIDAR.

Comprobamos que las transferencias realizadas por INDES a la FESABAL, durante el periodo de enero a mayo de 2004, ascienden a un monto de \$42,635.75, sin embargo la documentación presentada por la Federación fue por un monto de \$40,850.77, estableciéndose una diferencia de \$1,784.98 que carece de documentación de respaldo según detalle:

CUADRO DE DETALLE DE MONTO NO LIQUIDADO

MES Y No. DE CHEQUE	MONTO TRANFERIDO POR INDES	MONTO LIQUIDA SEGÚN FEDERACIÓN	MONTO PENDIENTE DE LIQUIDAR
enero 16125	\$10,178.84	\$ 9,851.64	\$ 327.20
febrero 16419	\$ 7,664.55	\$ 7,425.26	\$ 239.29
marzo 16839	\$ 5,413.49	\$ 4,201.11	\$1,212.38
abril 16292	\$ 9,200.03	\$ 9,193.92	\$ 6.11
TOTALES	\$42,635.75	\$40,850.77	\$1,784.98



El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Las unidades financieras institucionales conservan, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la Republica.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados junto o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Soporte de los Registros Contables establece que: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

RECOMENDACIÓN No. 4

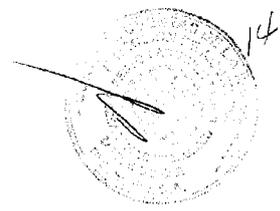
Recomendamos al Ex Presidente de la FESABAL y al Exgerente que presenten la documentación de soporte por la cantidad de \$1,784.98 que aún no ha sido liquidada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que "Con relación a los fondos pendientes de liquidar se mencionó anteriormente que en su oportunidad se le presento la documentación original de respaldo de los gastos por la cantidad de \$ 42,635.75 entre los cuales figuraban cheques anulados que se hicieron ver a los señores de la Corte de Cuentas que en ningún momento se tenían que tomar en consideración. En todo caso sería mas viable que se hubiera observado en calidad de no legitimo abono puesto que la documentación se presento por lo tanto sería conveniente verificar a que realmente corresponde la cantidad observada ya que nosotros contamos con las liquidaciones las cuales reflejan el total de gastos transferidos por el INDES.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante a los comentarios del Exgerente General de la FESABAL, no presento documentación de respaldo por la cantidad \$1,784.98.

**GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Hallazgo no desvanecido

Recomendación no cumplida

5. LA FESABAL NO ELABORO CONCILIACIONES BANCARIAS, NI LIBRO DE BANCOS.

Comprobamos que la FESABAL, no elaboro conciliaciones bancarias durante el período bajo examen, así mismo comprobamos que no poseen libro de bancos.

El Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece que: "Las unidades institucionales conservaran debidamente ordenada, todos los documentos registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

RECOMENDACIÓN

Debido a que los hechos fueron consumados ya no es posible emitir recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que "La FESABAL a partir de Enero del 2004, no contaba con los servicios de un Contador General que se encargara de elaborar conciliaciones bancarias por lo que la administración fue la encargada de llevar el libro de ingresos y gastos que exige el Instructivo 1 y 2 para el Manejo de fondos de ingresos y gastos transferidos por el INDES a la Federación el cual no obliga a elaborar conciliaciones bancarias sino únicamente es claro en mencionar que la federación llevara un libro de ingresos y gastos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Exgerente General de la FESABAL no presentó las conciliaciones bancarias ni libros de Bancos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido



6. EL REFRENDARIO DE CHEQUES Y TESORERO NO ESTÁN DEBIDAMENTE AFIANZADOS.

Comprobamos que el Refrendario de cheques y el Tesorero de la FESABAL, no rinden fianza.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece que: "Los Funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de los bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El paga de la Fianza estará a cargo de cada institución".

El Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, en romano V Normas Generales literal D), del rendimiento de Fianza, establece: "1 de conformidad al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y al Art. 115 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, todo tesorero o encargado del manejo de fondos públicos en las federaciones deportivas deberá ser nombrado mediante acuerdo de su respectiva Junta Directiva y antes de tomar posesione de su cargo deberá rendir fianza a favor de la misma, en los montos y condiciones establecidas por la disposiciones legales".

RECOMENDACIÓN

Debido a que los hechos ya fueron consumados, no es posible emitir recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

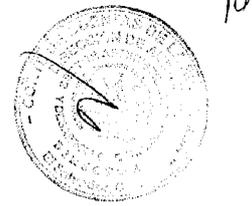
EL Exgerente General administración no presentó comentarios a las Observaciones.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No presentaron comentarios a las Observaciones.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no Desvanecido



7. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE NO REUNE REQUISITOS DE LEY

Al examinar los gastos efectuados por la FESABAL, con fondos INDES, comprobamos que la documentación de respaldo que sustente los gastos por la cantidad de \$16,759.72, no reúne los requisitos establecidos por la Ley, solamente anexan recibos simples según detalle:

ENERO			
CHEQUE No.	MONTO	DOCUMENTACION NO LEGITIMA	
		CONCEPTO	MONTO
16125	\$10,178.84	Pago de bordados de camisas de presentación para jugadores de la Selección Nacional del 1 al 07 de marzo/04	\$ 80.00
		Pago de reparación de baños de las canchas Nos. 2 y 3 del Gimnasio Nacional y reparación de la puerta de bodega	\$110.00
		Pago de transporte a jugadores al gimnasio nacional y viceversa en horas nocturnas	\$ 53.00
		Pago de remolque de grúa por el carro de alquiler que fue chocado en colonia Escalón	\$ 10.00
		Pago para combustible de vehículo del Gerente General, como ir al INDES, BAC y todo lo relacionado al campeonato	\$ 10.00
		Pago por prestación artística de desfiles, en el palacio de los deportes el día viernes 21 de noviembre/03	\$230.00
		Pago para compra de material, para carpintería, para hacer rótulos de los diferentes países de Centroamérica	\$ 86.00
		Pago de viáticos por ir a la ciudad de Belice a traer a la Selección Nacional del campeonato centroamericano en Belice	\$200.00
		Pago de viáticos por ir a la ciudad de Belice a traer a la Selección Nacional del campeonato centroamericano en Belice	\$ 40.00
		Pago de talonarios de boletería y Block de anotación de juegos (No anexan factura original)	\$532.00
SUB-TOTAL			\$1,351.00
FEBRERO			
CHEQUE No.	MONTO	DOCUMENTACION NO LEGITIMA	
		CONCEPTO	MONTO
16153	\$10,178.84	Pago en concepto de ayuda de combustible para trasladarse de San Salvador a la Costa del Sol	\$15.00
		Pago para sufragar gastos de transporte y alimentación por entrenos nocturnos de 8:00 a 10:30 PM.	\$10.00
		Pago en concepto de ayuda de combustible para trasladarse de San Salvador a la Costa del Sol	\$15.00
		Pago de luces, maquinas de humo y cañones para la inauguración del campeonato centroamericano Panamá	\$400.00
		Pago por 6 días de trabajo como boletero de selecciones mayores Panamá y Belice del 01 al 6 de marzo	\$72.00
		Pago por 6 días de trabajo como boletero de selecciones mayores Panamá y Belice del 01 al 6 de marzo	\$72.00
		Pago de combustible para la Selección Nacional masculino	\$100.00



		por viajar a Tegucigalpa del 29 al 07 de marzo/04	
		Pago de arbitro FIBA, del campeonato centroamericano de selecciones mayores masculino 2004	\$2,700.00
SUB-TOTAL			\$3,384.00
MARZO			
CHEQUE No.	MONTO	DOCUMENTACION NO LEGITIMA	
		CONCEPTO	MONTO
16419	\$7,664.55	Pago de horas extras a motorista del INDES del 28 de Feb. Al 7 de marzo de selecciones mayores Panamá y Belice	\$259.77
		Pago de horas extras a motorista del INDES del 28 de Feb. Al 7 de marzo de selecciones mayores Panamá y Belice	\$250.88
		Pago de horas extras a motorista del INDES del 28 de Feb. Al 7 de marzo de selecciones mayores Panamá y Belice	\$108.07
		Pago de horas extras a motorista del INDES del 28 de Feb. Al 7 de marzo de selecciones mayores Panamá y Belice	\$272.08
		Pago en concepto de abono por llevar estadísticas y mesas de juego de selecciones mayores Panamá y Belice/04	\$600.00
SUB-TOTAL			\$1,490.80
ABRIL			
CHEQUE No.	MONTO	DOCUMENTACION NO LEGITIMA	
		CONCEPTO	MONTO
16839	\$5,413.49	Abono a cuenta por la compra de 28 pares de zapatos de Baloncesto para jugadores de la Selección Nacional	\$500.00
		Compra de 12 pares de zapatos a los jugadores de la selección nacional juvenil en Quetzaltenango celebrado Guatemala del 24 al 29 de mayo	\$840.00
SUB-TOTAL			\$1,340.00
AYUDA ADICIONAL			
CHEQUE No.	MONTO	DOCUMENTACION NO LEGITIMA	
		CONCEPTO	MONTO
16292	\$9,200.03	Ayuda adicional de Fogueos y campeonatos nacionales	\$9,193.92
SUB-TOTAL			\$9,193.92
TOTAL			\$16,759.72

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e indique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".



RECOMENDACIÓN No. 5

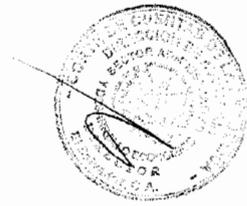
Recomendamos al Ex Presidente de la FESABAL, que presenten las facturas o documentos de legitimo abono que sustenten los gastos por la cantidad de \$16,759.72.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que "Con la observación efectuada referente a que la documentación presentada no reúne los requisitos de ley claro esta el concepto del gasto y como en repetidas veces se ha dicho, en marzo se realizo el Campeonato Centroamericano de Selecciones Mayores, y cuando se dice que El Salvador era la sede la FESABAL tenia que cubrir con los gastos de viaje, pago de arbitraje internacional FIBA y nacionales, alimentación, compra de zapatos a los atletas de la Selección Nacional, pago de horas extras a motoristas del INDES y todo lo detallado según borrador de informe, igual pago de atletas de los cuales se presento oportunamente los recibos correspondientes por que por ejemplo se hablo de horas extras a motoristas del INDES de los cuales nosotros como Federación únicamente estábamos obligados a cancelar el monto que ellos determinaban en el recibo de lo contrario no nos proporcionarían el transporte para las delegaciones de atletas que estaban participando, la base legal en todo caso que solicitarla al INDES, además ser objetivo en el desarrollo de la auditoria ya que se exige supuestamente facturas de algunos gastos que por lógica se realizaron con personas que no son contribuyentes sino que únicamente presentan un servicio como por ejemplo los bordados de camisas que era un simple sastre, otro caso el pago de arbitraje de árbitros FIBA se presento la planilla con sus respectiva documentación de respaldo fotocopia de pasaporte, procedencia de dichos árbitros que participaron en dicho evento, entonces no se puede decir que dicha planilla corresponde a documentación de no legitimo abono puesto que es el documento firmado por cada uno de los árbitros a los cuales se les cancelo sus servicios. En lo que respecta a los gastos de combustible, viáticos para transportar a las diferentes delegaciones al país sede del desarrollo del campeonato fueron montos cancelados a motoristas del INDES que como se dijo anteriormente era obligación para poder ser acreedor del servicio de transporte además oportunamente se presento a la corte las facturas del recorrido que se hizo para transportar a las delegaciones, en lo que respecta a la compra de zapatos claramente dice que es un abono por lo tanto en ningún momento nos iban a proporcionar factura hasta el final y los demás gastos que lógicamente lo dicen fueron realizados a terceros para el desarrollo de actividades varias que no requieren de facturas por que no contratamos empresas sino personas naturales.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante a los comentarios expuestos por el Exgerente General de la FESABAL, no presento documentación para desvanecer el hallazgo.



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido

Recomendación no cumplida.

8. LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR INDES A LA FESABAL NO FUERON REMESADOS COMPLETOS Y EXACTOS.

Comprobamos que las transferencias realizadas por INDES a la FESABAL, ascienden a un monto de \$42,635.75 de los cuales solamente se remesaron \$23,256.88, según estado de cuenta bancario, existiendo una diferencia de \$19,378.87, que se utilizaron para efectuar pagos en efectivo.

La Norma Técnica de Control Interno No 4-02.10 "DEPOSITOS DE INGRESOS" establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad o otros fines".

El Instructivo INDES No 1 Normas para el Manejo y Control de Ingresos de la Federaciones Deportivas de El Salvador, en romano V Normas Básicas, literal D) de la concentración de Ingresos establece que: "El tesorero o encargado de la recaudación los ingresos de cada federación Conforme a lo previsto en la NTCI No 4-02-10 emitida por la C de C., será el responsable de depositar los ingresos, que por los distintos conceptos se hayan colectado, en forma completa y exacta en las cuentas bancarias, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción".

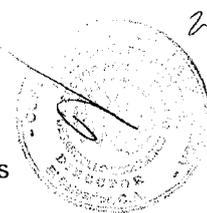
RECOMENDACIÓN No. 6

Recomendamos al Ex Presidente y Tesorero, que presenten las razones que justifiquen el por que no remesaron a la cuenta bancaria de la FESABAL, la cantidad de \$ 19,378.87.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que: "Con respecto a los fondos no remesados completos y exactos a la cuenta bancaria se hizo ver a auditoría de la Corte de Cuentas la urgencia del caso en cancelar en efectivos las planillas de los atletas y entrenadores de la Selección Nacional de Baloncesto que nos representaría en dicho campeonato Centroamericano de lo cual se presentaron

recibos con la documentación de respaldo del pago realizado a cada uno de los atletas y entrenadores pero la misma Corte de Cuentas comprobó el gasto.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante a los comentarios presentados por el Exgerente de la FESABAL, no se justifica el hecho de no cumplir con la normativa para el manejo control de los ingresos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido

Recomendación no cumplida

9. NO EXISTEN CONTROLES DE ASITENCIA DE PERSONAL EN LA FESABAL.

La FESABAL, no efectuó ninguna clase de control sobre la asistencia y permanencia en el lugar de trabajo, del personal administrativo y técnico pagado con fondos INDES.

La Norma Técnica de Control Interno No. 2-07 "CONTROL DE ASISTENCIA", establece que: "En cada entidad publica se establecerán normas y procedimientos que permitan el control da asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores".

RECOMENDACIÓN

Debido a que los hechos fueron consumados ya no es posible emitir recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que: "Cuando la Corte de Cuentas observo el control de asistencia del personal de la Federación no se sabe cual fue el parámetro que utilizaron para realizaron para realizar esta observación ya que en su oportunidad en el desarrollo de la auditoria solicitaron dichos controles proporcionándoles una copia que según ellos era una evidencia que la FESABAL, si contaba con los controles adecuados de asistencia del personal administrativo por lo tanto la recomendación no procede.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Exgerente General presento los control de Asistencia del Personal Administrativo.

**GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Hallazgo desvanecido

10. LOS CHEQUES EMITIDOS POR LA FESABAL, NO FUERON EMITIDOS A NOMBRE DEL BENEFICIARIO.

Comprobamos que varios cheques pagados por la FESABAL con fondos provenientes de INDES, no fueron emitidos a nombre del beneficiario, sino a nombre del Gerente General.

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02-05 "EMISIÓN DE CHEQUES", establece que: "La emisión de cheques se efectuara a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que estos ofrezcan seguridad".

RECOMENDACIÓN

Debido a que los hechos fueron consumados ya no es posible emitir recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que "Cuando se menciona que los cheques de pago no fueron emitidos a nombre del beneficiario es importante mencionar que ya se había aclarado que de un mismo cheque se realizaban una serie de pagos como por ejemplo pago de teléfonos, arbitrajes, atletas, compra de material deportivos y otros. No era conveniente emitir un cheque para la compra de utensilios de limpieza por \$ 5.00 dólares y así los demás aclarando en su mayoría si eran emitidos a nombre del beneficiario.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se comprobó que los pagos se efectuaron pagos por montos considerables que no estaban emitidos a nombre del beneficiario.

GRADO DE CUMPLIMIENTOHallazgo no desvanecido**11. LA FESABAL NO EMITIO ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE FONDO DE CAJA CHICA.**

Comprobamos que la FESABAL, no emitió Acuerdo de Creación del fondo de Caja Chica.



La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02-06 "MANEJO DE FONDOS CIRCULANTES Y OTROS", establece que: " Las entidades publicas podrán crear fondos circulantes de monto fijo y otros tipos de fondos, para atender obligaciones de la entidad. Estos fondos se manejaran mediante cuentas corrientes, de ahorro o en efectivo, según su naturaleza y lo que dicten las disposiciones legales aplicables".

RECOMENDACIÓN

Debido a que los hechos fueron consumados ya no es posible emitir recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que "Con respecto a la Creación del fondo de caja chica si se emitió un punto de acta para la creación de dicho fondo no se sabe por que auditoria menciona que no existe acuerdo o punto de acta para la creación de dicho fondo por lo visto no se ha actuado objetivamente por lo que la observación no procede.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Exgerente de la FESABAL Presento punto de Acta en el que el Pleno autoriza el Uso de Caja Chica. por un monto de \$ 114.29.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo desvanecido

12. LA FESABAL NO CUENTA CON UN SISTEMA DE CONTABILIDAD FORMAL.

La FESABAL, no cuenta con un sistema de contabilidad formal para registrar los hechos económicos.

La Norma Técnica de Control Interno No 4-03.01 "SISTEMA CONTABLE", establece: " Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los Estados Financieros para la toma de decisiones".

RECOMENDACIÓN

Debido a que los hechos observados fueron consumados ya no es posible emitir recomendación.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que " Con lo que respecta al sistema de contabilidad formal la federación no esta obligada según las Leyes Gubernamentales de llevar contabilidad formal sino control de ingresos y gastos según lo establece lo establece el instructivo 1 y 2 emitidos por INDES ya que no es una entidad pública sino que tiene que rendir cuentas exclusivamente por un monto asignado por el INDES.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORIES

No obstante a los comentarios del Exgerente General no presento evidencia que superara la observación.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido

13. LA FESABAL NO CUENTA CON EXPEDIENTES DE PERSONAL.

Comprobamos que la FESABAL, no cuenta con expedientes del personal administrativo y técnico pagado con fondos INDES.

La Norma Técnica de Control Interno No 2-11 "EXPEDIENTES E INVENTARIO DE PERSONAL" establece que: "Cada entidad Pública mantendrá actualizados los expedientes e inventarios de todo su personal, de manera que sirvan para la opción de decisiones en la administración de los recursos humanos".

RECOMENDACIÓN

Ya no es procedente emitir recomendación, debido a que los hechos ya fueron consumados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Ex administración no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORIES

La Ex administración no presentó comentarios.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido



14. LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA FESABAL, CARECEN DE FIRMA DEL TESORERO.

Comprobamos que los cheques, recibos y otros documentos emitidos por la FESABAL en concepto de pagos con fondos INDES, no fueron firmados por el Tesorero sino por el Presidente y el Gerente de la Federación.

El instructivo INDES No 2 Normas para el manejo y Control de Egresos de la Federaciones Deportivas de El Salvador, en romano V Normas Generales literal C) De la responsabilidad por el uso y control de los fondos del presupuesto autorizado establece que "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y /o erogar recursos propiedad de la Federación".

El instructivo INDES No 2 Normas para el manejo y Control de Egresos de la Federaciones Deportivas de El Salvador, en romano V Normas Generales Literal E) del manejo de Cuentas Bancarias establece que "Se manejaran dos cuentas corrientes en Cualquier Banco del Sistema Financiero, en una se depositaran las recaudaciones propias (origen no Gubernamental) y en la otra las transferencias otorgadas por el INDES, todo cheque o cualquier otro documento que autorice la salida de fondos deberá llevar, como mínimo dos firmas, la del Presidente de la Junta Directiva".

RECOMENDACIÓN

Ya no es procedente emitir recomendación, debido a que los hechos ya fueron consumados

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre de 2004 el Gerente General de la FESABAL presentó sus comentarios manifestando que " En lo que respecta a la firma que tiene que presentar la documentación que respalda a los gastos que la FESABAL, en punto de acta se acordó delegar al Gerente General a firmar cheques en ausencia del tesorero por ende era el responsable de firmar la documentación de respaldo y no contamos con una base legal que exija que cada documentación tiene que estar firmada por el tesorero y el presidente mas aun ni el INDES nos proporciono la legislación que incluyera la firma de la documentación. Cabe mencionar que la federación no es una entidad pública por lo que la legislación gubernamental no aplica únicamente debe rendir cuentas por los fondos recibidos del INDES.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Exgerente General Presento Acta No. 66 de fecha 7de enero de 2002 en la que autorizan al Presidente y al Gerente General a firmar Cheques cuando no lo pueda hacer el Tesorero.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo desvanecido

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial, relacionado con los ingresos y gastos efectuados por la FESABAL, proveniente de los fondos que el INDES, le transfirió durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo del año 2004.

San Salvador, 15 de diciembre de 2004.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoria uno
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico.**